

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No 110014003055 2020 00728 00

DEMANDANTE: EDIFICIO PORTA 100 P.H.
DEMANDADO: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIAS.A. y PRABYC INGENIEROS S.A.S.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **EDIFICIO PORTA 100 P.H.** y en contra de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIAS.A. y PRABYC INGENIEROS S.A.S.** por los siguientes conceptos:

1.1- Por la suma de **\$42.386.010,00 M/Cte** por cuotas ordinarias de administración, en la cuantía que se determina a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
jun-17	\$ 1.779.190,00
dic-18	\$ 1.419.819,00
ene-19	\$ 1.419.819,00
feb-19	\$ 1.419.819,00
mar-19	\$ 1.419.819,00
abr-19	\$ 1.798.437,00
may-19	\$ 1.798.437,00
jun-19	\$ 1.798.437,00
jul-19	\$ 1.798.437,00

ago-19	\$ 1.798.437,00
sep-19	\$ 1.798.437,00
oct-19	\$ 1.798.437,00
nov-19	\$ 1.798.437,00
dic-19	\$ 1.798.437,00
ene-20	\$ 1.806.010,00
feb-20	\$ 1.806.010,00
mar-20	\$ 1.806.010,00
abr-20	\$ 1.874.161,00
abr-20	\$ 204.454,00
may-20	\$ 1.874.161,00
jun-20	\$ 1.874.161,00
jul-20	\$ 1.874.161,00
ago-20	\$ 1.874.161,00
sep-20	\$ 1.874.161,00
oct-20	\$ 1.874.161,00
TOTAL	\$ 42.386.010,00

1.2.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas anteriores, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Póngase a disposición de las partes desde este momento los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P., a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, el artículo 78 del CGP., en aras de evitar nulidades procesales futuras y brindar una adecuada prestación al servicio de justicia, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar si la dirección de correo electrónico incorporada en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones judiciales. Del mismo modo deberá

acreditar que la dirección de correo electrónico de la entidad otorgante del poder corresponde a la inscrita en el Registro Mercantil.

Se reconoce personería al abogado **ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca58a3494b4614335b10bcc395dbfc7c2092d1c126eb41bff683371605e3954**
Documento generado en 19/05/2021 10:03:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>